

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y conexas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2012-PRODUCE, precisada por la Resolución Ministerial N° 132-2012-PRODUCE, se estableció el límite de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*) en cuarenta mil (40,000) y veinte mil (20,000) toneladas respectivamente para la flota industrial, correspondiente al primer trimestre del año 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2012-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 142-2012-PRODUCE, se estableció el límite de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*) en treinta mil (30,000) y veinte mil (20,000) toneladas respectivamente para la flota industrial pesquera, iniciándose las actividades extractivas de dichas cuotas a partir del 24 de marzo de 2012;

Que, a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 173-2012-PRODUCE, se estableció la cuota de captura total permisible para el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en ciento veinte mil (120,000) toneladas correspondiente al año 2012;

Que, en el precitado artículo se dispone que la cuota establecida en el párrafo precedente comprende las capturas efectuadas al amparo de la Resolución Ministerial N° 034-2012-PRODUCE, precisada por la Resolución Ministerial N° 132-2012-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 133-2012-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 142-2012-PRODUCE. Asimismo, se establece que en caso de cumplirse la cuota de captura, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 173-2012-PRODUCE, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de Vistos presentó al Ministerio de la Producción el Informe denominado "Desarrollo de la Pesquería de los Recursos Jurel y Caballa en la Costa Peruana al 16 de Abril de 2012", en el que informa que los desembarques de jurel y caballa efectuados por la flota industrial del 1 de enero al 16 de abril del presente año fueron en el orden de las 114 mil y 5,297 toneladas respectivamente, siendo los principales puertos de desembarque Chimbote, Callao y Pisco, por lo que recomienda se adopte las medidas de manejo correspondientes, una vez extraída la cuota de captura establecida para el recurso jurel (120 mil toneladas) correspondiente al presente año, estimando que su cumplimiento será entre el 19 y 20 de abril de 2012;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en atención a lo informado por el IMARPE y en vista a que los desembarques de jurel registrados del 1 de enero al 16 de abril de 2012, bordean la cuota de captura total permisible (120 mil toneladas) establecida mediante la Resolución Ministerial N° 173-2012-PRODUCE, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso jurel en todo el litoral peruano;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso jurel efectuada por la flota industrial, en todo el litoral peruano, a partir del 21 de abril de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2012-PRODUCE

Lima, 19 de abril de 2012

VISTOS: El Oficio N° DE-100-130-2012-PRODUCE/IMP del 18 de abril de 2012 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 243-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 18 de abril de 2012 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 41-2012-PRODUCE/OGAJ-rzarate del 19 de abril de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia; así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) efectuada por la flota industrial, a partir de las 00:00 horas del día 21 de abril de 2012 en todo el litoral peruano, en consecuencia, se prohíbe transportar y comercializar el citado recurso a partir del cuarto (4to) día calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la suspensión de las actividades extractivas del referido recurso.

Artículo 2°.- Los armadores de embarcaciones pesqueras industriales que se encuentren capturando en el litoral peruano el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) tendrán un plazo de dos (2) días calendario para efectuar el desembarque del volumen capturado, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Los Establecimientos Industriales Pesqueros tendrán un plazo de cuatro (4) días calendario para procesar el stock de jurel proveniente de la flota industrial, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y ampliatorias.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, continuará con la evaluación poblacional del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero del citado recurso, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera en el litoral, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

779109-1